

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 258/2015

Bs. As., 29/06/2015

VISTO el Expediente N° S05:0062842/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 617 del 12 de agosto de 2005 y 574 del 25 de noviembre de 2008, ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS; 133 del 16 de marzo de 2011, 745 del 24 de octubre de 2014, ambas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; 1.354 del 27 de octubre de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL; 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 1.354 del 27 de octubre de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL aprueba la operatoria general para autorizar la importación de animales vivos y su material reproductivo a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Resolución N° 617 del 12 de agosto de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS aprueba el Programa de Control y Erradicación de las Enfermedades Equinas y su Reglamento de Control Sanitario, estableciendo en su Anexo II, punto 25. “Importación de Equinos”, subpuntos 25.1. a 25.14. los requisitos zoosanitarios específicos para autorizar la importación de equinos.

Que dichos requisitos zoosanitarios para autorizar la importación de equinos también se encuentran presentes, de modo parcial o total, en el subpunto 5.8. del punto 5. “Clasificación de Enfermedades”, en los subpuntos 6.5. y 6.6. del punto 6. “Enfermedades Exóticas” y en el subpunto 7.7.6. del punto 7. “Enfermedades Endémicas”, todos ellos pertenecientes al Anexo II de la citada Resolución N° 617/05.

Que con posterioridad al dictado de la mentada Resolución N° 617/05, a través de la Resolución N° 574 del 25 de noviembre de 2008, ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, en sus Artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 15, se incorporaron al ordenamiento jurídico nacional las Resoluciones Nros. 19, 20, 21 y 22 del 27 de septiembre de 2007 y 43 del 11 de diciembre de 2007, todas del GRUPO MERCADO COMÚN del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), que establecen los requisitos zoosanitarios específicos para la importación de equinos, respectivamente, de modo definitivo o para reproducción desde Terceros Países; definitiva o para reproducción entre los Estados Parte del MERCOSUR; en forma temporaria desde Terceros Países; temporaria entre los Estados Parte, y con destino a los Estados Parte para su faena inmediata.

Que, asimismo, a través de la Resolución N° 133 del 16 de marzo de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA en sus Artículos 14 y 18, se incorporaron al ordenamiento jurídico nacional las Resoluciones Nros. 24 del 15 de junio de 2010 y 53 del 2 de diciembre 2010, ambas del GRUPO MERCADO COMÚN del MERCOSUR, que establecen, respectivamente, los requisitos zoosanitarios de los Estados Parte para el retorno de equinos exportados para participar en eventos sin finalidad reproductiva, y la modificación de los requisitos zoosanitarios para la importación de equinos destinados a los Estados Parte del MERCOSUR.

Que en consonancia con lo expresado en los considerandos precedentes, resulta necesaria la derogación de los requisitos zoonosanitarios específicos para autorizar la importación de equinos a la REPÚBLICA ARGENTINA, detallados en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución.

Que, además, resulta procedente la sustitución del subpunto 26.1. del punto 26. “Inseminación artificial y transferencia embrionaria” del Anexo II de la mencionada Resolución N° 617/05, en atención a la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de las normas dictadas al efecto por el GRUPO MERCADO COMÚN del MERCOSUR.

Que lo expuesto de modo precedente queda reflejado en el Artículo 14 de la citada Resolución N° 574/08 que incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 42 del 11 de diciembre de 2007 del GRUPO MERCADO COMÚN del MERCOSUR y en el Artículo 3° de la Resolución N° 745/14 que incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 13 del 13 de mayo de 2014 del GRUPO MERCADO COMÚN del MERCOSUR, que establecen ambas resoluciones, respectivamente, los requisitos zoonosanitarios específicos para la importación de embriones equinos destinados a los Estados Parte y los requisitos zoonosanitarios específicos de los Estados Parte para la importación de semen equino congelado.

Que por medio de las Resoluciones Nros 1.354 del 27 de octubre de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se facultó a la Dirección Nacional de Sanidad Animal, por intermedio de la Dirección de Normas Cuarentenarias, a proponer modificaciones respecto de los requisitos zoonosanitarios específicos que deben exigirse para autorizar la importación de animales vivos y su material reproductivo, cuya fiscalización y control sanitario es competencia de este Servicio Nacional.

Que en el contexto del comercio internacional, en este caso de equinos y su material reproductivo, resulta imprescindible contar con un instrumento normativo claro, estandarizado y único que permita una operatoria razonable y auditable. Esta razonabilidad debe basarse en las condiciones sanitarias que establezca el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en aras de mantener y preservar la condición zoonosanitaria de nuestro territorio.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de índole legal que formular.

Que la suscripta es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Subpunto 26.1. del punto 26 “Inseminación artificial y transferencia embrionaria” del Anexo II de la Resolución N° 617 del 12 de agosto de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS. Sustitución. Se sustituye el subpunto 26.1. del punto 26 “Inseminación artificial y transferencia embrionaria” del Anexo II de la citada

Resolución N° 617/05 el cual quedará redactado de la siguiente forma: “26.1. Las actividades en equinos relativas a la Inseminación Artificial y a la Transferencia Embrionaria de los Animales se regirán de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.425 y su Decreto reglamentario N° 4.678 del 21 de mayo de 1973, en la Resolución N° 304 del 27 de abril de 1988 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en las resoluciones vigentes al efecto en este Servicio Nacional y en aquellas normas dictadas por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA que incorporen al ordenamiento jurídico nacional las normas emanadas del GRUPO MERCADO COMÚN del MERCOSUR relacionadas al intercambio de material reproductivo equino”.

ARTÍCULO 2° — Subpunto 5.8. del punto 5. “Clasificación de Enfermedades”, subpuntos 6.5. y 6.6. del punto 6. “Enfermedades Exóticas”, subpunto 7.7.6. del punto 7. “Enfermedades Endémicas” y subpuntos 25.1. a 25.14. del punto 25. “Importación de Equinos”, todos ellos pertenecientes al Anexo II de la mentada Resolución N° 617/05. Derogación. Se derogan: el subpunto 5.8. del punto 5. “Clasificación de Enfermedades”, los subpuntos 6.5. y 6.6. del punto 6. “Enfermedades Exóticas”, el subpunto 7.7.6. del punto 7. “Enfermedades Endémicas” y los subpuntos 25.1. a 25.14. del punto 25. “Importación de Equinos”, del Anexo II de la referida Resolución N° 617/05.

ARTÍCULO 3° — Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título II, Capítulo 11, Sección 4a del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 4° — Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. DIANA MARÍA GUILLEN, Presidenta, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.